

**Real Orden ... dirigida por el Conde de
Floridablanca ... a los señores Director y Socios de
la Real Sociedad Patriótica de la muy noble y muy
leal Ciudad de Sevilla y su Reinado**

Sevilla : s.n., 1778

Signatura: FEV-AV-G-00272

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.
32.
33.
34.
35.
36.
37.
38.
39.
40.
41.
42.
43.
44.
45.
46.
47.
48.
49.
50.
51.
52.
53.
54.
55.
56.
57.
58.
59.
60.
61.
62.
63.
64.
65.
66.
67.
68.
69.
70.
71.
72.
73.
74.
75.
76.
77.
78.
79.
80.
81.
82.
83.
84.
85.
86.
87.
88.
89.
90.
91.
92.
93.
94.
95.
96.
97.
98.
99.
100.



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones

C. B: 6000000 120245
FEV-AV-G-00272





80

REAL ORDEN DE SU MAGESTAD,
dirigida por el Exc.^{mo} Sr. Conde de Floridablanca,
del Consejo de Estado, y primer Secretario de su
Despacho, à los Señores Director, y Socios de la
Real Sociedad Patriótica de la muy Noble, y
muy Leal Ciudad de Sevilla, y su Reynado.

Dirijió à V. S. y à la Sociedad Economica, de que es Director,
 veinte y quatro Exemplares del Decreto expedido en dos de este
 mes, por el que S. M. amplia el Comercio libre concedido à
 todos sus Vasallos en 1765, que solo comprendia las Islas de
 Barlovento, y Provincias de Campeche, Santa Marta, y Rio
 de la Hacha, incluyendo aora la de Buenos Ayres, con inter-
 nacion por ella à las demàs de la America Meridional, y con
 extension à los Puertos habilitados en las Costas de Chile, y el
 Perú.

En las Reglas, y Articulos de este Decreto, verá V. S. la
 remision, y baxa de Derechos, que S. M. concede à los frutos,
 generos, ò efectos Nacionales, y la libertad, que dexa al Co-
 mercio, despues de eximirle de innumerables formalidades, gas-
 tos, y bexaciones, pudiendo exercitarse con utilidad evidente en
 la vastisima extension de casi todos los Reynos, y Provincias
 de



de la America Meridional, y en las Islas, y algun continente de la Septentrional.

Como los deseos de S. M. son, de que todos sus amados Vasallos se aprovechen de esta Resolucion, entiende, que las Sociedades Economicas pueden contribuir mucho á este importante objeto, no para hacer por sí el Comercio, ni erigirse en Compañias Mercantiles, las que solamente deben ser Escuelas desinteresadas, y caritativas de la Economia, è Industria Popular, sino para que auxiliien, iluminien, y dirijan con sus consejos, calculos, noticias, è instrucciones, á todos los que puedan necesitarlas en sus respectivas Provincias.

Esa Sociedad puede indicar el modo de dirigirse el trafico con economia, y ganancia al Puerto mas inmediato à ella, de los habilitados en diferentes Provincias de España: para èste comercio libre de la America, puede dàr, ò publicar noticias de frutos, y manufacturas, que actualmente hay en esas Provincias, y de los adelantamientos, que puedan recibir con el beneficio de la extraccion, y con el fomento, que les den los Comerciantes, insinuando los medios.

Puede tambien instruir à los habitantes de la Provincia, è Poblaciones inmediatas, de las proporciones de los Puertos, Islas, y continente de America, en que S. M. permite el Comercio: de los frutos, que en cada uno se pueden hallar para

para los retornos, y sus utilidades: del modo de hacer el Comercio por Escala, en caso de no tener seguridad del despacho, ò venta íntegra, en los Puertos de la primera arribada: de los calculos economicos sobre el coste del genero, que se há de llevar, y traer, sus fletes, derechos, comision, seguros, y otras qualesquiera nociones de esta naturaleza: de los tiempos mas proporcionados de ida, y vuelta, segun los diferentes parages de la navegacion: de la utilidad de los Dueños de Navios, ò Embarcaciones, que se dedicaren á este Comercio, y de todo lo demás, que concierne al punto de estimular, è inclinar á la construccion de Baxeles, y Navegacion mercantil: en la inteligencia, de que S. M. la protegerá eficazmente, concediendo Comboyes de Guerra, especialmente en el Mediterraneo, para asegurarla, y libertarla de todo peligro.

Sobre todos estos puntos, y otros iguales, puede la Sociedad hacer grandes servicios al Rey, y á la Patria, publicando, si fuere necesario, en pequeños, y sucesivos Papeles, los documentos, noticias, calculos, que hiciere, ò adquiriere, por medio de sus correspondencias, para que se instruyan los mas ignorantes de la materia, y se infunda, y propague en todos la actividad.

El notorio zelo de V. S. y de el Cuerpo de que es Cabeza, hace esperar, que tengan efecto las beneficas intenciones del
Rey

Rey en este importante asunto, pudiendo V. S. asegurarse de la gratitud de S. M. por todo quanto esa Sociedad trabajase à este fin: Y se lo participo de su Real orden, para su inteligencia, y satisfaccion.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. El Pardo 24. de Febrero de 1778. El Conde de Floridablanca. Sr. Director de la Sociedad Economica de Sevilla.

Está conforme con el Original, que por aora queda entre los Papeles de la Secretarià General de la Sociedad, que es à mi cargo. Sevilla, y Marzo cinco de mil setecientos setenta y ocho.

*D. Fran. Fern. de las Peñas
Ramirez de Guzmàn.*

la actividad. El notorio zelo de V. S. y de el Cuerpo de que es Cabeza, hace esperar, que tengan efecto las benéficas intenciones del Rey

ignorantes de la materia, y se infunda, y propague en todos medio de sus correspondencias, para que se instruyan los mas documentos, noticias, calculos, que hiciera, ó adquiriere, por si fuere necesario, en peduenos, y sucesivos Papeles, los dad hacer grandes servicios al Rey, y à la Patria, publicando, Sobre todos estos puntos, y otros iguales, puede la Socie- asegurarla, y libertarla de todo peligro.

de Comptos de Guerra, especialmente en el Mediterraneo, para inteligencia, de que M. de las Peñas, y Ramirez de Guzmàn, concedien- la construccion de Baxeles, y Navegacion mercantil: en la

Rey en este importante asunto, pudiendo V. S. asegurarse de la gratitud de S. M. por todo quanto esa Sociedad trabajase a este fin: y así lo participo de su Real orden, para su inteligencia, y satisfaccion.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. El Pardo 24 de Febrero de 1778. El Conde de Floridablanca: Sr. Director de la Sociedad Economica de Sevilla.

Esta conforme con el Original, que por ahora queda entre los Papeles de la Secretaría General de la Sociedad, que es a mi cargo. Sevilla, y Marco cinco de mil seiscientos setenta y ocho.

D. Fran. Peró de los Peñas
Escriba de Guzman.

DI
DE
PA
DE

R.
ORDEN

DIRIGIDA
A
DE LA R.
SOC.
PATRIOTIC
SEVILLA

SEVILLA
1778